



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de marzo de 2010.	Núm. Ext. 103
-------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 823 QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 590

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A FAVOR DEL CIESAS.

folio 579

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO DIVERSOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN JULIÁN-PASO DEL TORO.

folio 580

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR UNA SUPERFICIE A FAVOR DE LA TELESECUNDARIA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, UBICADA EN XALAPA, VER.

folio 581

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR DIVERSOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO FERROVIARIO DEL RECINTO PORTUARIO A SANTA FE, MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 582

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO Y ONEROSO DIVERSOS TERRENOS PARA QUIENES JUSTIFIQUEN TENER DERECHO A ELLOS POR ENCONTRARSE EN POSESIÓN Y PARA VIALIDAD, UBICADOS EN LA CONGREGACIÓN DONATO GUERRA, MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

folio 584

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL CECYTEV, UN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LA CARRETERA FEDERAL ÁLAMO-CHICONTEPEC, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, VER.

folio 585

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. SUSANA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, UNA SUPERFICIE UBICADA EN XALAPA, VER.

folio 586

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO DIVERSOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL BUENA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

folio 587

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO VARIOS TERRENOS A FAVOR QUIENES JUSTIFIQUEN TENER DERECHOS SOBRE ELLOS POR ENCONTRARSE EN POSESIÓN Y OTRO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO.

folio 588

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
MEDIO AMBIENTE

**Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A PARTICIPAR PARA OBTENER UNA CONCESIÓN DE VERIFICENTRO CON PRUEBA DINÁMICA PARA EXPEDIR HOLOGRAMAS CERO Y DOBLE CERO.

folio 578

**GOBIERNO DEL ESTADO**

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de marzo de 2010.

Oficio número 070/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Ley número 823 que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

**Ley número 823 que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para diseñar, realizar, modificar y operar las construcciones públicas y privadas en el territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este ordenamiento tienen como finalidad mejorar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

I. El adecuado diseño de las edificaciones en materia de habitabilidad, funcionamiento, higiene y seguridad estructural;

II. La correcta integración de las edificaciones a su contexto y la imagen urbana, conservando las características de los centros de población, el patrimonio arquitectónico, histórico y artístico; y

III. La obligación de que todas las edificaciones públicas y privadas, que de manera permanente o eventual estén ocupadas por personas, cuenten con los dispositivos de seguridad y emergencia que garanticen su integridad física.

### **De las Denominaciones**

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley: La Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Gobierno Estatal: el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Reglamento Municipal: el Reglamento Municipal de Construcción que cada uno de los municipios de la entidad elabore, apruebe y ponga en vigencia con base en las disposiciones de la ley;

IV. Ayuntamiento: el Gobierno de cada municipio de la entidad;

V. Instancias gubernamentales: las unidades administrativas federales, estatales y municipales que concurran en la aplicación de la presente ley;

VI. Programas: los instrumentos de ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo regional y urbano del territorio estatal, de los centros de población y de las zonas conurbadas;

VII. Construcción pública: toda acción que tenga por objeto construir, conservar, instalar, reparar, demoler y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles que, por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinados al servicio público;

VIII. Construcción privada: toda acción que tenga por objeto construir, conservar, instalar, reparar, demoler y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles propiedad de particulares;

IX. Edificaciones: el resultado de una construcción;

X. Predio: el terreno donde se pretenda llevar a cabo una construcción;

XI. Inmueble: el terreno y construcciones en él existentes;

XII. Lote: la fracción de terreno resultante de una autorización de fusión o división del suelo;

XIII. Centro de población: las zonas constituidas por las áreas urbanas o urbanizables; y

XIV. Licencias: los instrumentos jurídicos por los cuales la autoridad municipal competente autoriza una construcción pública o privada.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Competencias**

**Artículo 4.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **De la Obligación de Obtener Licencias**

**Artículo 5.** Toda acción que transforme el estado actual o natural de cualquier predio, mediante obras o instalaciones, dentro del territorio estatal, con el objetivo de servir a las actividades humanas, requerirá de la autorización previa y expresa de los ayuntamientos, en los términos de la presente ley y el Reglamento Municipal de Construcción correspondiente.

### **Del Carácter y Propósito de las Licencias**

**Artículo 6.** Las licencias a las que se refiere el presente ordenamiento son instrumentos que permiten un desarrollo adecuado y armónico de las zonas urbanas, garantizan la habitabilidad en los inmuebles y edificaciones de propiedad pública o privada de los municipios del estado y contienen las normas a las que deberán sujetarse en su diseño, construcción y operación, el uso y destino, en los términos de los programas de desarrollo urbano estatal y municipal.

**Artículo 7.** Los ayuntamientos expedirán sus reglamentos de construcciones con apego a las disposiciones de esta ley, o aplicarán supletoriamente el Reglamento Estatal de la materia, que expedirá al efecto el Ejecutivo del Estado.

### **Del Apoyo del Estado a los Ayuntamientos**

**Artículo 8.** Los ayuntamientos podrán celebrar con el estado convenios de coordinación y colaboración técnica, en ma-

teria de construcciones, de conformidad con lo que señala la presente ley.

### **Del Uso y Destino de los Bienes Inmuebles**

**Artículo 9.** El presente ordenamiento reconoce el derecho que tienen los particulares sobre sus bienes inmuebles, ubicados dentro del territorio estatal, los que serán ejercidos por su titular con las limitaciones que dicte el interés público.

**Artículo 10.** Los bienes inmuebles, cualquiera que fuere su régimen jurídico, se sujetarán a las disposiciones de esta ley y del Reglamento Municipal de Construcción correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Vías Públicas**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Vías Públicas**

**Artículo 11.** Vías públicas son todos los espacios que, por hecho o por derecho, estén destinados al libre tránsito. En los centros de población permiten que los edificios que las definen reciban asoleamiento, iluminación y ventilación naturales.

**Artículo 12.** Son bienes municipales de dominio público las vías, áreas e instalaciones destinadas a un servicio público.

**Artículo 13.** Las vías públicas quedan limitadas por el plano vertical sobre el alineamiento oficial de los predios que las definen.

**Artículo 14.** Las vías públicas de hecho, que no aparezcan en los planos oficiales o que no hayan sido reconocidas oficialmente por el ayuntamiento correspondiente, no podrán ser objeto de expedición de la constancia de zonificación, alineamiento, número oficial, licencia de construcción, ni se les podrá dotar de servicios públicos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Uso de las Vías Públicas**

**Artículo 15.** El uso y aprovechamiento de las vías públicas, para los fines de la presente ley, requerirán autorización previa y expresa del ayuntamiento correspondiente, el que establecerá en cada caso:

I. Condiciones a las que deberán sujetarse dichas autorizaciones;

II. Medidas de protección que deberán tomarse; y

III. Obras de restitución y mejoramiento de banquetas, guarderías, pavimentos y áreas verdes.

**Artículo 16.** Las personas o entidades a quienes se autorice el uso o aprovechamiento de las vías y áreas públicas quedan obligadas a llevar a cabo las reparaciones y mejoramiento que sean motivo de la autorización, o convenir el pago de su importe al ayuntamiento que corresponda cuando éste las lleve a cabo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Instalaciones Superficiales, Subterráneas y Aéreas en las Vías Públicas**

**Artículo 17.** Para la autorización de obras superficiales, subterráneas o aéreas en las vías públicas se requerirá de la licencia municipal de construcción.

**Artículo 18.** Las instalaciones superficiales, subterráneas y aéreas para los servicios públicos de telefonía, energía eléctrica, gas o cualquiera otra, causarán derechos que se pagarán al ayuntamiento correspondiente por el uso y aprovechamiento de las vías y áreas públicas durante el tiempo de su permanencia y se sujetarán al Reglamento Municipal respectivo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Nomenclatura**

**Artículo 19.** Cada ayuntamiento deberá establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías, parques, jardines y plazas públicas de su municipio.

**Artículo 20.** Los ayuntamientos asignarán un solo número oficial a cada uno de los predios que den frente a vía pública, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Alineamiento**

**Artículo 21.** El alineamiento oficial es la definición del límite de los predios en colindancia con la vía pública existente o con la prevista en los planos y proyectos debidamente aprobados.

**Artículo 22.** Los ayuntamientos expedirán a solicitud del propietario o poseedor constancias de alineamiento, las que deberán contener las afectaciones y restricciones de carácter urbano establecidas en los planos y proyectos debidamente aprobados.

**Artículo 23.** Las constancias de alineamiento y número oficial que expidan los ayuntamientos tendrán una vigencia de un año a partir del día siguiente a la fecha de su expedición. Los requisitos, para tal efecto, serán establecidos en el Reglamento Municipal de construcción correspondiente.

## TÍTULO TERCERO

### De los Peritos Responsables y Corresponsables de Obra

#### CAPÍTULO I

#### De la Calidad de Perito y del Procedimiento para Adquirirla

**Artículo 24.** La calidad de perito responsable de obra y la de corresponsable en las materias relativas se adquiere con la inscripción en el Registro Municipal de Información Urbana correspondiente.

Cuando los municipios no cuenten con un Registro Municipal de Información Urbana, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda podrá inscribir en el Registro Estatal de Información Regional y Urbana a las personas que deseen adquirir la calidad de responsable de obra y la de corresponsable en las materias relativas.

**Artículo 25.** Para fungir como perito responsable o corresponsable de obra se requiere estar inscrito con ese carácter en el registro municipal de información urbana o en el registro estatal de información regional y urbana, y haber cumplido con el procedimiento siguiente:

El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la instancia correspondiente y acreditar que cuenta con formación y experiencia profesional en la materia.

Presentada la solicitud y acreditada la experiencia y formación profesional del interesado, la instancia correspondiente, a través de una comisión dictaminadora de peritos responsables y corresponsables de obra, autorizará y ordenará la inscripción en la sección respectiva de su registro y expedirá la credencial de perito, cuya vigencia será de un año.

#### De las Comisiones Dictaminadoras de Peritos Responsables y Corresponsables de Obra

**Artículo 26.** La integración, operación y funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras de Peritos Responsables y Corresponsables de Obra se establecerá en el reglamento que para tal efecto se expida.

**Artículo 27.** Los peritos responsables y corresponsables de obra serán coadyuvantes de las autoridades estatales y municipales en la correcta aplicación de las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento Municipal de Construcción correspondiente, en lo que se refiere al ejercicio de su actividad profesional, así como de las acciones y obras para las cuales hayan otorgado su responsiva.

#### De los Requisitos para Obtener la Autorización de Perito

**Artículo 28.** Para ser evaluado por la Comisión Dictaminadora respectiva y obtener la autorización de la ins-

tancia correspondiente, el interesado deberá acompañar su solicitud con los documentos siguientes:

I. Título profesional expedido por una institución de educación superior, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, en licenciaturas de Ingeniería Civil, Arquitectura o carreras afines;

II. Cédula profesional que acredite al solicitante estar facultado para ejercer la profesión;

III. Currículo vitae, actualizado y con documentos que acrediten su experiencia profesional;

IV. Dos fotografías tamaño infantil a color; y

V. Constancia del domicilio profesional del aspirante.

Los documentos originales se devolverán al interesado previo cotejo que de los mismos haga el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

De los medios para acreditar el perfil y la experiencia profesional de los peritos.

**Artículo 29.** Los interesados, además del título y cédula profesional, deberán acreditar su experiencia y perfil profesional, a satisfacción del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con cualquiera de los documentos siguientes:

I. Títulos o certificados de estudios de posgrado en la materia.

II. Constancias o diplomas de seminarios o talleres;

III. Estudios de especialización en la materia;

IV. Constancia de antigüedad laboral;

V. Constancias oficiales, contratos, convenios y demás documentos que acrediten participación en obras relativas a la materia de la que se pretende ser perito;

VI. Publicaciones en la materia que haya realizado el aspirante; y

VII. Los demás documentos que el solicitante considere pertinentes.

#### De la Renovación del Registro

**Artículo 30.** Terminada la vigencia del registro, el interesado podrá solicitar su renovación hasta por dos años, presentando la siguiente documentación:

I. Currículo vitae actualizado;

II. 2 fotografías a color recientes, tamaño infantil; y

III. Constancia domiciliaria.

**Artículo 31.** El estado podrá convenir con los ayuntamientos la operación del Registro de Peritos Responsables y Corresponsables de Obra.

## **TÍTULO CUARTO** **De las licencias de construcción**

### **CAPÍTULO I** **De las licencias de construcción**

**Artículo 32.** Las construcciones en el territorio estatal estarán sujetas a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en el Reglamento Municipal de Construcción correspondiente;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

III. Dispondrán de cajones de estacionamiento para vehículos;

IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de defectos negativos hacia las construcciones vecinas;

V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

VI. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica, en su caso;

VII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios; y

VIII. Cumplirán, cuando corresponda, con las provisiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con discapacidades, según se establezca en el Reglamento Municipal respectivo.

### **CAPÍTULO II** **De la Terminación y Suspensión**

**Artículo 33.** Una vez concluida parcial o totalmente la obra o demolición, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva constancia de terminación o suspensión expedida por el ayuntamiento

correspondiente, para lo cual se proporcionará la licencia de construcción o su prórroga vigente en ambos casos.

**Artículo 34.** El ayuntamiento correspondiente otorgará la constancia de terminación o de suspensión voluntaria, una vez que constate que la obra se llevó a cabo de acuerdo con los planos autorizados que forman parte integral de la licencia de construcción.

**Artículo 35.** Los ayuntamientos podrán permitir diferencias en las obras ejecutadas con respecto al proyecto autorizado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en el alineamiento, el número de niveles y las características autorizadas en la licencia respectiva y se cubran los derechos correspondientes a la modificación del proyecto.

## **TÍTULO QUINTO** **Del Proyecto Arquitectónico**

### **CAPÍTULO I** **De los Requerimientos del Proyecto Arquitectónico**

**Artículo 36.** Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural e integración al contexto e imagen urbana en la entidad, los proyectos arquitectónicos deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este título y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.** Las edificaciones no podrán rebasar el alineamiento con superficies habitables o rentables. Los únicos elementos que podrán sobresalir serán las marquesinas, las que no podrán ser usadas como balcones, y sus dimensiones quedarán establecidas en el Reglamento Municipal de Construcción respectivo.

**Artículo 38.** La separación entre edificios nuevos y entre nuevos y existentes deberá ser de tal manera que no resulten afectados en sus condiciones de asoleamiento.

**Artículo 39.** Las edificaciones contarán con espacios para estacionamiento de vehículos, con el número y dimensiones que se establezcan en el Programa de Desarrollo Urbano y el Reglamento Municipal de Construcción correspondiente.

### **CAPÍTULO II** **De las Condiciones de Habitabilidad y Funcionamiento**

**Artículo 40.** Los espacios de los que consten las edificaciones, según su uso o tipo, deberán tener las dimensiones y

características que se establezcan en el Reglamento de Construcción del ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 41.** Las edificaciones plurifamiliares y las de comercio y servicios deberán contar con un sistema de almacenamiento y eliminación de basura.

**Artículo 42.** La maquinaria y equipo de bombeo instalados en edificaciones habitacionales, de oficinas, de salud, de educación, recreativas y para alojamiento, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente.

**Artículo 43.** Los establecimientos para consumo de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento, deberán estar aislados acústicamente.

**Artículo 44.** Los estacionamientos públicos deberán contar con lo siguiente:

- I. Carriles separados para entrada y salida de vehículos;
- II. Área de espera techada para la recepción y entrega de vehículos;
- III. Barda en todas sus colindancias con lotes vecinos; y
- IV. Circulaciones para peatones, independientes de las de vehículos.

**Artículo 45.** Las albercas para servicio público deberán contar con equipos de recirculación, filtrado y purificación de agua, boquillas de inyección y rejillas de succión.

### CAPÍTULO III

#### De los Requerimientos para la Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental

**Artículo 46.** Las edificaciones deberán estar provistas del servicio de agua potable que permita cubrir las demandas mínimas para el uso autorizado.

**Artículo 47.** Las edificaciones deberán estar provistas de servicios sanitarios con el número y tipo de muebles que se establezcan en el respectivo Reglamento Municipal de Construcción.

En los casos que se establezca en la reglamentación, las edificaciones deberán contar con uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores con las dimensiones y características que se especifiquen.

**Artículo 49.** Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químicos-biológicos, tóxicos y radiactivos se sujetarán a lo que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 50.** Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección al ambiente.

**Artículo 51.** Los locales en las edificaciones contarán con los medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, en los términos que señale el respectivo Reglamento Municipal de Construcción.

**Artículo 52.** Las vialidades, así como las zonas ajardinadas de cualquier tipo de construcción, deberán prever áreas y dispositivos de infiltración que permitan la recarga de los mantos acuíferos.

### CAPÍTULO IV

#### De los Requerimientos de Comunicación y Prevención de Emergencias

##### De las Circulaciones y Elementos de Circulación

**Artículo 53.** Todas las edificaciones deberán contar con buzones accesibles desde el exterior.

**Artículo 54.** Las edificaciones públicas y privadas deberán garantizar su rápido desalojo en caso de emergencias provocadas por sismos, incendios, explosiones o cualquier otra causa y se sujetarán a lo que la reglamentación municipal establezca en relación con las características de puertas de acceso y de emergencias, circulaciones verticales y horizontales, rampas y, en su caso, de asientos y butacas.

**Artículo 55.** Las salidas a vía pública de edificaciones de salud, entretenimiento y recreación contarán con un vestíbulo exterior cubierto dentro de su predio, con las características y dimensiones que fije la reglamentación municipal.

**Artículo 56.** Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de sus predios donde desemboque la puerta de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública y, en su caso, un carril de ascenso y descenso de alumnos, con las características y dimensiones que se establezcan en el Reglamento Municipal de Construcción correspondiente.

**Artículo 57.** Cada edificación, según su tipo, deberá respetar las dimensiones de puertas de acceso, intercomunicación y salida, así como las de escaleras y circulaciones horizontales, corredores, pasillos y túneles, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

**Artículo 58.** Todas las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles,

aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas.

**Artículo 59.** Todas las edificaciones que presten servicio al público deberán contar con salidas de emergencia que conduzcan a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta.

**Artículo 60.** En las edificaciones de recreación y entretenimiento se deberán instalar butacas cuya separación y agrupamiento se establecerá en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 61.** Las gradas que se instalen en edificaciones para la exhibición de deportes y en teatros deberán garantizar el acceso adecuado a los lugares para los espectadores, su comodidad y desalojo en caso de emergencia.

**Artículo 62.** Los edificios que tengan más de cinco niveles, incluida la planta baja, deberán contar al menos con un elevador de pasajeros.

**Artículo 63.** Los elevadores de carga, los monta-automóviles, las escaleras eléctricas y las bandas transportadoras no son obligatorios, y sus características de diseño y dimensiones quedarán establecidas en la reglamentación respectiva.

**Artículo 64.** Todos los locales destinados a cines, teatros, auditorios, salas de conciertos, aulas escolares y espectáculos deportivos deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores hacia el área donde se desarrolle la función, espectáculo o evento.

#### **De las Previsiones Contra Incendio**

**Artículo 65.** Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de Construcción respectivo.

#### **De los Dispositivos de Seguridad y Protección**

**Artículo 66.** Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación deberán contar con rejas y desniveles para protección del público, cuyas dimensiones y características se establecerán en la reglamentación municipal.

**Artículo 67.** Los locales destinados a depósito o venta de explosivos y combustibles deberán cumplir con lo que establezcan las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 68.** Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas de pararrayos en los casos y condiciones que determine la reglamentación municipal.

**Artículo 69.** Las edificaciones mencionadas en esta sección deberán contar con un local destinado a servicio médico, con botiquín de primeros auxilios y servicios sanitarios.

**Artículo 70.** Las albercas públicas deberán contar con los elementos y medidas de seguridad que establezca la reglamentación respectiva.

### **CAPÍTULO V**

#### **De los Requerimientos para la Integración al Contexto e Imagen Urbana**

**Artículo 71.** Las edificaciones que se proyecten en zonas del patrimonio histórico, artístico o arqueológico de la Federación o del estado deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen, para cada caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el estado o el ayuntamiento respectivo, según corresponda.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De las instalaciones**

##### **De las Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias**

**Artículo 72.** Las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las edificaciones, como cisternas, tinacos, tuberías, fosas sépticas o cualquiera otra, quedarán sujetas en sus características, dimensiones, operatividad y funcionamiento a las disposiciones del Reglamento Municipal de Construcción respectivo.

**Artículo 73.** Los conjuntos habitacionales de cualquier tipo, así como las edificaciones de más de cinco niveles, incluida la planta baja, deberán contar con cisternas para el almacenamiento de agua potable, equipadas con sistemas de bombeo.

**Artículo 74.** Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria al interior de los conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y cualesquiera otras edificaciones de gran magnitud requerirán de un dictamen especial emitido por el organismo operador de agua y saneamiento del municipio.

**Artículo 75.** Los muebles sanitarios, en todos los casos, deberán ser de bajo consumo de agua.

**Artículo 76.** El Reglamento Municipal de Construcción señalará las edificaciones que deberán contar con instalaciones separadas para aguas pluviales, jabonosas y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, tratamiento, aprovechamiento y desalojo.

**Artículo 77.** En ningún caso se permitirá el uso de gárgolas o canales que descarguen el agua pluvial en chorro fuera de los límites del predio, especialmente a la vía pública.

**Artículo 78.** En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el ayuntamiento respectivo podrá autorizar el uso de fosas sépticas con procesos de transformación rápida, en las que descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios. Las aguas jabonosas deberán descargarse directamente en pozos de absorción.

**Artículo 79.** Las gasolineras y los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos deberán contar, en todos los casos, con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de su conexión a los colectores públicos.

#### **De las Instalaciones Eléctricas**

**Artículo 80.** Los proyectos de las instalaciones eléctricas de las edificaciones se sujetarán a lo que establezca el Reglamento Municipal de Construcción correspondiente.

**Artículo 81.** Los niveles de iluminación y las tomas de corriente de cada local de que consten las edificaciones se precisarán en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 82.** Los proyectos de instalación eléctrica deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar;
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III. Planos en planta y elevación;
- IV. Croquis de localización del predio;
- V. Relación de materiales y equipo; y
- VI. Memoria técnico-descriptiva.

**Artículo 83.** Las edificaciones de salud, de recreación y de comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas de curaciones, quirófanos, salas de expulsión, indicadores de salidas de emergencia y cualquier otro elemento o local indispensable para garantizar la seguridad de las personas.

#### **De las Instalaciones de Combustibles**

**Artículo 84.** Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

#### **De las Instalaciones Telefónicas**

**Artículo 85.** Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las disposiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De la Seguridad Estructural de las Construcciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 86.** El proyecto, ejecución y mantenimiento de las edificaciones, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, ya sea bajo cargas normales o accidentales, deberá cumplir con lo que se establezca en el reglamento municipal de construcción respectivo.

**Artículo 87.** Las edificaciones deberán garantizar los niveles de seguridad adecuados contra fallas estructurales, así como su comportamiento estructural en condiciones normales de operación, ya sea que se trate de edificaciones nuevas, de modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las Características Estructurales de las Edificaciones**

**Artículo 88.** El proyecto arquitectónico de una edificación deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos de los sismos y el viento.

**Artículo 89.** Todas las edificaciones deberán separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia mínima de cinco centímetros, libres de toda obstrucción.

#### **CAPÍTULO III**

##### **De los Criterios de Diseño Estructural**

**Artículo 90.** Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida estimada; y

II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante la combinación de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Municipal correspondiente, enfatizando el diseño por sismo y viento, así como de las cimentaciones.

**Artículo 91.** En el diseño de toda estructura, deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento.

**Artículo 92.** La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de las acciones permanentes, variables y accidentales que puedan actuar sobre ella.

**Artículo 93.** Toda edificación se sustentará mediante una cimentación apropiada y no podrá ser desplantada, en ningún caso, sobre tierra vegetal, rellenos sueltos o desechos.

**Artículo 94.** Los terrenos naturales compactos, así como los rellenos artificiales que no contengan materiales degradables y que hayan sido adecuadamente compactados, serán los únicos aceptables para soportar la cimentación de las edificaciones.

**Artículo 95.** La capacidad de carga de los suelos para cimentaciones se calculará por métodos analíticos o empíricos debidamente comprobados, o se podrá determinar con pruebas de carga.

**Artículo 96.** En el diseño de excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio.

**Artículo 97.** Los muros de contención exteriores para dar estabilidad a desniveles del terreno deberán diseñarse de tal modo que no rebasen los estados límite de falla, relativos a volteo, desplazamiento del muro, falta de cimentación del mismo o del talud que lo soporta o de rotura estructural.

#### CAPÍTULO IV De las Edificaciones Dañadas

**Artículo 98.** Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene la obligación de denunciar ante el ayuntamiento respectivo los daños de que tenga conocimiento y que se presenten en dicho inmueble, así como los que puedan ser debidos a efectos de sismo, viento, explosión, incendio o hundimiento, debido al peso propio de la edificación o de las cargas adicionales que actúen sobre ella o al deterioro de los materiales e instalaciones.

**Artículo 99.** Las edificaciones dañadas se sujetarán a los dictámenes técnicos respectivos y a los procedimientos de reconstrucción o demolición, según el caso, que se establezcan en el Reglamento Municipal correspondiente.

#### CAPÍTULO V De las Obras Provisionales y de las Modificaciones

**Artículo 100.** Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos, debido a obras viales o de otro tipo, así como tapiales,

obras falsas y cimbras, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos de seguridad que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 101.** Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga, avalada por el ayuntamiento respectivo.

**Artículo 102.** Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su estructura, serán motivo de una revisión estructural, a fin de garantizar que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto, así como su cimentación, cumplan con los requisitos de seguridad.

### TÍTULO SÉPTIMO Del Proceso de Construcción

#### CAPÍTULO I De las Generalidades

**Artículo 103.** Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en las vías públicas.

**Artículo 104.** En todas las obras en proceso deberá mantenerse una copia de la licencia de construcción, así como de los planos autorizados, y estar a disposición de los supervisores del ayuntamiento respectivo.

**Artículo 105.** Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse sobre las banquetas públicas y los vehículos que los carguen o descarguen podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios y bajo las condiciones que fije el ayuntamiento respectivo.

**Artículo 106.** Los escombros, producto de excavaciones, materiales y cualquier otro obstáculo para el tránsito peatonal y vehicular en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos por barreras y señalados adecuadamente con banderas, cintas y letreros durante el día, y durante la noche, adicionalmente, con señales luminosas claramente visibles.

**Artículo 107.** Los propietarios de las obras que sean suspendidas por cualquier causa quedan obligados a limitar sus predios con cercas o bardas a fin de impedir el acceso a la construcción.

**Artículo 108.** Cuando por cualquier motivo se interrumpa una construcción deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar daños a las edificaciones y predios colindantes o a

la vía pública y su infraestructura. Asimismo, se colocarán barreras y señalamientos adecuados para evitar cualquier accidente.

## CAPÍTULO II De la Seguridad e Higiene en las Obras

**Artículo 109.** Durante la ejecución de cualquier edificación, el perito responsable de obra o el propietario de la misma tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y las de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo que se establezca en el Reglamento Municipal respectivo.

**Artículo 110.** En las obras de construcción deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y sanitarios.

**Artículo 111.** Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, tanto al interior de la obra, como a las edificaciones colindantes.

**Artículo 112.** Los trabajadores de toda obra deberán utilizar el equipo de protección personal que la misma amerite.

## TÍTULO OCTAVO Del uso, Operación y Mantenimiento

### CAPÍTULO ÚNICO Del Uso, Operación y Mantenimiento de Predios y Edificaciones

**Artículo 113.** Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestias o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones.

**Artículo 114.** Las edificaciones no podrán destinarse a usos que modifiquen las cargas vivas o muertas o el funcionamiento estructural con los que fueron diseñadas.

**Artículo 115.** Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

**Artículo 116.** En zonas urbanas, los predios baldíos o con construcciones suspendidas deberán estar bardeados o cercados y mantenerse libres de escombros y basura.

## TÍTULO NOVENO De las Ampliaciones y Obras de Mejoramiento

### CAPÍTULO ÚNICO De las Ampliaciones

**Artículo 117.** Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano respectivo permite el nuevo uso, así como la densidad e intensidad de ocupación del suelo.

**Artículo 118.** Las obras de ampliación, cualesquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al medio ambiente e integración al contexto e imagen urbanas, establecidos en el presente ordenamiento para obras nuevas.

**Artículo 119.** En las obras de ampliación no podrán sobrepasarse los límites de resistencia estructural, las capacidades de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones, excepto en los casos en que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y autorización correspondiente.

**Artículo 120.** Las obras menores relativas al mejoramiento de los inmuebles, tales como pintura, aplanados, carpintería y cancelería y todas aquellas de índole similar no requerirán de licencia de construcción.

## TÍTULO DÉCIMO De las Demoliciones

### CAPÍTULO ÚNICO De las Medidas Preventivas en Demolición

**Artículo 121.** Las demoliciones de edificaciones se sujetarán en su procedimiento a lo que establezca el Reglamento Municipal correspondiente, según sus características y magnitud.

**Artículo 122.** Las demoliciones de edificaciones superiores a los noventa metros cuadrados deberán contar con la responsiva de un perito responsable de obra.

**Artículo 123.** Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico del Gobierno federal, del estado o del municipio requerirá previamente de la autorización correspondiente y, en todos los casos, la responsiva de un perito responsable de obra.

**Artículo 124.** Los materiales de desecho y escombros producto de una demolición deberán ser retirados en su totalidad en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de que se concluyó la demolición.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **De las Medidas de Seguridad**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 125.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por el ayuntamiento, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán como objetivo evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en esta ley y el Reglamento Municipal de Construcción que corresponda, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, por existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, encontrarse en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga.

**Artículo 126.** Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades competentes son:

I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;

II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;

III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;

IV. Demolición parcial o total;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de personas y bienes; y

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **De las Visitas de Inspección, Sanciones y Recursos**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Visitas de Inspección**

**Artículo 127.** Una vez expedida la licencia de construcción, el estado y los ayuntamientos ejercerán sus funciones, de conformidad con lo previsto en esta ley y el Reglamento Municipal de Construcción respectivo.

**Artículo 128.** Las inspecciones deberán verificar que las edificaciones en proceso de construcción o terminadas cumplan con las disposiciones del Reglamento Municipal de Construcción respectivo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 129.** Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán por el ayuntamiento respectivo, en términos del reglamento correspondiente, con:

I. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones y obras;

II. Suspensión provisional, definitiva, parcial o total de construcciones;

III. Demolición parcial o total de construcciones;

IV. Retiro de materiales o instalaciones;

V. Revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas;

VI. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción; y

VII. Suspensión o cancelación de la inscripción del perito en el Registro Estatal de Información Regional y Urbana o en el Registro Municipal de Información Urbana que corresponda.

**Artículo 130.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que, en su caso, se hubieren adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal a favor del municipio.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Del Recurso de Queja**

**Artículo 131.** En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad que sancione la ejecución de una construcción, procederá el recurso de queja y tendrá por propósito la revocación o modificación del acto impugnado.

**Artículo 132.** El recurso de queja deberá interponerse por escrito, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del

acto que se recurra, dentro de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo.

En caso de que la autoridad emisora del acto que se recurra no tenga un superior jerárquico, se interpondrá ante la propia autoridad emisora.

**Artículo 133.** El escrito de interposición del recurso de queja deberá señalar:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, del tercero perjudicado, así como el domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución administrativa que se impugna, así como la fecha en que le fue notificado;
- IV. La autoridad emisora del acto o resolución que se recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que se causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurrido; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

**Artículo 134.** Al escrito de interposición del recurso de queja deberán acompañarse:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente;
- II. El documento en que conste el acto o resolución recurrida;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

**Artículo 135.** En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que, en un término de cinco días, subsane la omisión. Si transcurrido ese plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**Artículo 136.** Admitido el recurso, el superior jerárquico, en su caso, requerirá a la autoridad contra la que se hubiere interpuesto, para que rinda un informe con justificación sobre la materia de la queja, dentro de un plazo de tres días, y dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que proceda, notificándola al recurrente en los términos previstos en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 137.** Contra la resolución que recaiga al recurso de queja procede el juicio contencioso ante el tribunal de lo contencioso administrativo del Poder Judicial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dada en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

Leopoldo Torres García  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000469 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-  
rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo  
establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del  
Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgáni-  
ca del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010,  
publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 83 el día  
16 del mismo mes y año, la Sexagésima Primera Legislatura  
del H. Congreso del Estado aprobó: "**Primero.** Se autoriza al  
titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio  
de la Llave a enajenar, a título gratuito, una fracción de terreno  
de 2,246.70 metros cuadrados, deducidos de una superficie de  
60,601.02 metros cuadrados del predio ubicado en la Avenida  
Lázaro Cárdenas del municipio de Xalapa, Ver., como comple-  
mento de lo que se enajenó mediante Acuerdo publicado en la  
*Gaceta Oficial* del estado con número extraordinario 351 de  
fecha 23 de octubre de 2008, para sumar una superficie total de  
5,096.70 metros cuadrados, de propiedad estatal, con las si-  
guientes medidas y colindancias: Al noroeste en 2 líneas, la  
primera de 34.84 metros y la segunda de 30.81 metros, con  
propiedad particular, jardín de niños y calle; al sureste en dos  
líneas, la primera de 66.29 metros y la segunda de 11.95 metros  
con avenida Encanto; al noreste en tres líneas, la primera de  
10.31 metros, la segunda de 19.83 metros y la tercera de 37.41  
metros con oficinas del Registro Civil y acceso; al suroeste en  
seis líneas la primera de 10.91 metros, la segunda de 29.30  
metros, la tercera de 8.54 metros, la cuarta de 8.31 metros, la  
quinta de 6.09 metros y la sexta de 6.95 metros, con calle Anto-  
nio Nava; a favor del Centro de Investigaciones y Estudios  
Superiores en Antropología Social (CIESAS), donde actual-  
mente funciona dicho centro, el cual pertenece al Sistema de  
Centros Públicos de Investigación CONACYT, y la biblioteca  
Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán. El Centro de Investigaciones y  
Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) se obli-  
ga a utilizar la superficie de referencia para destinarla al uso  
antes señalado, de lo contrario la propiedad del inmueble se  
revertirá al patrimonio del estado, sin necesidad de declara-  
ción judicial".

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas  
y Planeación para que en nombre y representación del Gobier-

no del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso  
del Estado mencionada, enajene a título gratuito, a favor del  
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antro-  
pología Social la superficie de 2,246.70 metros cuadrados,  
ubicada en la avenida Lázaro Cárdenas del municipio de  
Xalapa, Ver., así como para que firme la escritura pública  
correspondiente.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la  
Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con  
el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resulta-  
do de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su  
publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecuti-  
vo del Estado en la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz, a los  
veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 579

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-  
rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo  
dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del  
Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgáni-  
ca del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala  
entre los principales objetivos de este Gobierno, apoyar la es-  
trategia de desarrollo regional, mediante la promoción y cons-  
trucción de carreteras para interconectar e integrar las regio-  
nes, así como el desarrollo de infraestructura complementaria  
de comunicaciones y transportes.

Que como parte de la estrategia para lograr dichos propósi-  
tos, el Gobierno del Estado estima necesario adquirir diversos  
inmuebles, para destinarlos a la construcción de la moderniza-

ción y ampliación de la carretera San Julián-Paso del Toro, tramo: entronque Tamaca-Paso del Toro, Los Pichones, Tejar-Rancho del Padre, municipio de Medellín, y Santa Rita, municipio de Veracruz, Ver., para comunicar a las poblaciones del Tejar-Rancho del Padre, El Cidral, municipio de Medellín, Ver., y la localidad de Santa Rita, municipio de Veracruz, Ver., y detonar el desarrollo agrícola, industrial y comercial de esta zona.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal mediante enajenación a título oneroso, diversas fracciones de terreno necesarias para destinarlas a la construcción, modernización y ampliación de la carretera San Julián-Paso del Toro, tramo: Entronque Tamaca-Paso del Toro, Los Pichones, Tejar-Rancho del Padre, municipio de Medellín y Santa Rita, municipio de Veracruz, comprendidas del Km 6+900 al 30+850 y del km 9+555; así como para que firme la escrituras públicas correspondiente.

Las fracciones de terreno que se adquieran se destinarán exclusivamente para la construcción, modernización y ampliación de la carretera San Julián-Paso del Toro. La compra de las superficies necesarias, deberán apegarse a los montos señalados en los avalúos respectivos, elaborados por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 580

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de esta Administración Pública, promover en todos los sectores sociales y regionales de la entidad el acceso a la educación, impartida en varias modalidades y niveles, con el propósito de fomentar el desarrollo humano y cultural de los veracruzanos y elevar su bienestar social.

Que como apoyo a esa política educativa, mediante Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2009, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 394 el día 18 de diciembre del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: "**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave la donación condicional en su caso revocable, de un terreno con superficie de 1,373.96 metros cuadrados, ubicado en el andador Mitla esquina Gregorio López y Fuentes, andador Coyoacán del fraccionamiento Sebastián Lerdo de Tejada, a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso de la telesecundaria Sebastián Lerdo de Tejada, con clave 30DTV0781-K, de este lugar".

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal la superficie descrita, ubicada en el municipio de Xalapa, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 581

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobrano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de este Gobierno, apoyar la estrategia de desarrollo regional, mediante la promoción y construcción de carreteras para interconectar e integrar las regiones, así como el desarrollo de infraestructura complementaria de comunicaciones y transportes.

Que como parte de la estrategia para lograr dichos propósitos, el Gobierno del Estado estima necesario adquirir diversos inmuebles, para destinarlos a la construcción del Libramiento Ferroviario del recinto portuario a Santa Fe, en el municipio de Veracruz, Ver., a fin de incrementar la capacidad de desalojo del Puerto de Veracruz vía ferrocarril, y disminuir el tráfico ferroviario del interior de la ciudad.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal mediante enajenación a título oneroso, diversas fracciones de terreno necesarias para destinarlas a la construcción de la

obra vial denominada Libramiento Ferroviario del recinto portuario a Santa Fe, en el municipio de Veracruz, Ver., comprendidas del Km 8+514.00 al 12+500.00; así como para que firme las escrituras públicas correspondientes.

Las fracciones de terreno que se adquieran se destinarán exclusivamente para la construcción del Libramiento Ferroviario del recinto portuario a Santa Fe, la compra de las superficies necesarias, deberán apegarse a los montos señalados en los avalúos respectivos, elaborados por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 582

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobrano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 84 el día 17 del mismo mes y año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó:

**Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar una superficie de 23,109.85 metros cuadrados de propiedad estatal, ubi-

cada en la congregación Donato Guerra del municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 74.76 metros con acceso a la cervecería; al sureste en línea quebrada en 314.69 metros con la empresa Narroflex; al suroeste en 116.56 metros con propiedad particular; y al noroeste en línea quebrada en 314.51 metros con propiedad particular. Dicha superficie se enajenará de la siguiente manera: 4,686.996 metros cuadrados a título gratuito a favor de 23 poseionarios y 7,249.768 metros cuadrados a título oneroso a favor de 35 poseionarios que justifiquen tener derecho a ello, conforme al avalúo presentado a esta soberanía; 5,780.770 metros cuadrados a título gratuito al H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., para vialidad, reservándose el Gobierno del Estado 5,392.335 metros cuadrados, para área verde y equipamiento urbano. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán destinados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene las superficies de 4,686.996 y de 7,249.768 metros cuadrados a título gratuito y oneroso, respectivamente, a favor de quienes justifiquen tener derecho a ello por encontrarse en posesión; y de 5,780.770 metros cuadrados a título gratuito para vialidad a favor del H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., ubicada en la congregación Donato Guerra de ese municipio; así como para que firme las escrituras públicas correspondientes.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 584

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 83 el día 16 de marzo del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: "**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 3-06-03.273 hectáreas y construcción incorporada de propiedad estatal, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 138.54 metros con propiedad particular; al sureste en 349.16 metros con carretera federal; al suroeste en seis líneas de 9.95 metros con andador, 113.17 metros, 43.55 metros, 42.15 metros, 40.08 metros y 31.13 metros con zona federal del río; y al noroeste en 138.06 metros con propiedad particular; ubicada en la carretera federal Álamo-Chicontepec en el municipio de Benito Juárez, Ver., a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, en donde se encuentra construido y funcionando el plantel número 3 del CECYTEC. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz se obliga a utilizar la superficie de referencia para destinarla al uso antes señalado, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del estado, sin necesidad de declaración judicial".

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz (CECYTEV) la superficie de 3-06-03.273 hectáreas y construcción incorporada ubicada en la carretera federal Álamo-Chicontepec en el municipio de Benito Juárez, Ver.; así como para que firme la escritura pública correspondiente.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con

el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 585

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 75 el día 9 de marzo del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: **Primero.** Se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso, una superficie de 464.07 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada en la calle de Moctezuma número 73 zona Centro de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 13.40 metros con propiedad particular; al sureste en 13.24 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al noreste en 34.91 metros con propiedad particular; y al suroeste en 35.00 metros con propiedad particular, a favor de la C. Susana Fernández Hernández para la ampliación de un estacionamiento, conforme al avalúo presentado a esta soberanía. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobier-

no del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título oneroso a favor de la C. Susana Fernández Hernández, la superficie descrita ubicada en el municipio de Xalapa, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 586

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de este Gobierno, apoyar la estrategia de desarrollo regional, mediante la promoción y construcción de carreteras para interconectar e integrar las regiones, así como el desarrollo de infraestructura complementaria de comunicaciones y transportes.

Que como parte de la estrategia para lograr dichos propósitos, el Gobierno del Estado estima necesario adquirir diversos inmuebles para destinarlos a la construcción de la obra de infraestructura vial denominada Distribuidor Vial Buena Vista, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de liberar el tráfico pesado de la zona urbana de ese municipio, provocado por la zona industrial y el desarrollo agrícola de la región, aportando beneficios a los habitantes de los munici-

pios de La Perla, Mariano Escobedo, Ixtlahuancillo, Atzacan, Orizaba e Ixtaczoquitlán, Ver., entre otros.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, mediante enajenación a título oneroso, diversas fracciones de terreno necesarias para destinarlas a la construcción de la obra de infraestructura vial denominada Distribuidor Vial Buena Vista, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., comprendidas en el kilómetro 280+70.18 de la autopista México-Córdoba; así como para que firme las escrituras públicas correspondientes.

Las fracciones de terreno que se adquieran se destinarán exclusivamente para la construcción de la obra de infraestructura vial denominada Distribuidor Vial Buena Vista, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Ver. La compra de las superficies necesarias, deberán apegarse a los montos señalados en los avalúos respectivos, elaborados por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría d Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 587

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 75 el día 9 del mismo mes y año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: **Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar una superficie de 8-24-64.46 hectáreas de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Paso del Macho, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en varias líneas quebradas en 406.95 metros con propiedad de Carlos Reyes Olivares y Manuel García Martínez; al sureste en varias líneas quebradas en 508.78 metros con carretera Paso del Macho-Tepatlxco y propiedad de Jorge Olivares, Donato Fernández y Vicente Rodríguez; al sur en 50.65 metros con propiedad particular; al suroeste en varias líneas en 291.27 metros con propiedad de Fermín García y Gerardo Gasperín; y al noroeste en varias líneas en 331.81 metros con propiedad de Marcelino Reyes Galván, hoy Rafael Gasperín Zannata y carretera Paso del Macho-Tepatlxco. Dicha superficie se enajenará de la siguiente manera: 48,525.26 metros cuadrados a título oneroso como área lotificada a quienes justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar por encontrarse en posesión, conforme al avalúo presentado a esta soberanía y 16,313.41 metros cuadrados a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Paso del Macho, Ver., para vialidad, reservándose el Gobierno del Estado 9,945.948 metros cuadrados para áreas de equipamiento urbano y 7,679.84 metros cuadrados como zona de protección de instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán destinados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado".

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene 48,525.26 metros cuadrados a título oneroso, a favor de quienes justifiquen tener derecho a ello por encontrarse en posesión y 16,313.41 metros cuadrados a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Paso del Macho, Ver., ubicada en el municipio del mismo nombre, así como para que firme las escrituras públicas correspondientes.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

*Dado en* Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán,  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 588

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
MEDIO AMBIENTE

Coordinación General de Medio Ambiente

#### Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7° fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° fracción III y IX, 3° fracciones X, XI, XXI y XXXVI, 5° fracción I, 6° fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XV, XVII, y XXVI, 121, 122, 123 fracción II, 125 fracciones I, VI, X, XI y XIII, 139 fracción II, 141, 142, 143 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XV, 146 Bis, 212 fracción VI, y 216 de la Ley Estatal de Protección Ambiental: 15 fracción XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente; y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 21 de octubre de 2009; y al convenio de coordinación firmado el 2 de julio de 2009 por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el del Distrito Federal el cual tiene por objeto definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que EL GDF reconozca los procedimientos y la papelería de verificación vehicular para la emisión de los hologramas Cero y Doble Cero, que se otorguen a vehículos a gasolina de servicio particular matriculados en el estado de Veracruz a través de los centros de verificación denominados Verificentros que para tal efecto autorice la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

## CONVOCA

A todas las personas físicas o morales que deseen participar para obtener una concesión de Verificentro con prueba dinámica para expedir hologramas cero "0" y doble cero "00" bajo las siguientes:

## BASES

Preferentemente podrán participar concesionarios actuales con centros de verificación estática registrados dentro del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se encuentren en totalidad de cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y su anexo publicados en la *Gaceta Oficial* del estado el 21 de octubre de 2009.

Para la asignación de Centros de Verificación Dinámica se les dará preferencia a los concesionarios de Centros de verificación estática que a la fecha de publicación de la presente convocatoria no tengan un procedimiento jurídico administrativo abierto en la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA, y no hayan interpuesto procedimiento jurídico en contra del Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Coordinación General de Medio Ambiente, estando pendiente su resolución definitiva.

Los interesados acreditarán su solvencia moral, capacidad técnica y financiera mediante la presentación de la documentación que se solicita en la presente convocatoria, la cual se presentará en copia fotostática para su cotejo con la original (que se integrará fuera del sobre de la proposición técnica y económica); reservándose la convocante el derecho de verificar la información y documentación que presenten los participantes.

Previamente a la firma del contrato, el interesado ganador entregará toda la documentación antes enunciada en el Departamento de Fuentes Móviles y Calidad del Aire de la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA, en copia certificada por notario o fedatario público, con la finalidad de acreditar su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir la concesión correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada o modificada.

Dada la relevancia de los trabajos a realizar para la política ambiental del Gobierno del Estado y el tiempo para poner en operación el Verificentro con prueba dinámica, los interesados, ya sea como persona física o moral deberán demostrar su

solvencia y capacidad económica presentando estados financieros vigentes con capital disponible para inversión no menor a dos millones de pesos. Asimismo deberá presentar escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra en cumplimiento y al corriente de sus obligaciones fiscales.

La ubicación de los Verificentros con prueba dinámica para expedición de hologramas cero "0" y doble cero "00" motivo de la presente convocatoria tendrá la siguiente distribución en el estado:

No. de Clave	Región	Municipios o zonas aceptables	No. de Verificentros
DTX01	Tuxpan	Tuxpan, Tihuatlán	1
DPR01	Poza Rica	Poza Rica, Coatzintla	1
DXL01	Xalapa	Xalapa, Banderilla	1
DXL02	Xalapa	Xalapa, Emiliano Zapata (Las Trancas)	1
DCB01	Córdoba	Córdoba, Fortín	1
DOR01	Orizaba	Orizaba, Río Blanco, Nogales	1
DVR01	Veracruz	Veracruz, Medellín	1
DVR02	Veracruz	Veracruz, La Antigua	1
DBR01	Boca del Río	Boca del Río, Medellín	1
DCT01	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque	1

Los predios de los verificentros a concesionarse deberán estar ubicados sobre vialidades primarias del más alto tránsito vehicular en cada una de las regiones señaladas, siendo éste uno de los criterios fundamentales para el otorgamiento de una concesión. No serán aceptables propuestas de terrenos para instalación de verificentros que se encuentren ubicados en caminos o vialidades secundarias o interiores de colonias o fraccionamientos con menor tránsito vehicular.

Para la construcción, operación y mantenimiento los interesados que resulten favorecidos con una concesión de verificentro deberán dar puntual atención a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley Estatal de Protección Ambiental y sus reformas publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado el 22 de febrero de 2010, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-041-SEMARNAT-2006 o las que posteriormente las sustituyan, y al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Veracruz publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 21 de octubre de 2009.

Los costos derivados de la presentación de las propuestas a presentarse por los interesados deberán ser cubiertos en su totalidad por ellos, no siendo responsable la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA de los mismos, independientemente de los resultados de asignación de concesiones.

Los interesados presentarán su propuesta de manera personal en sobre cerrado en el Departamento de Fuentes Móviles y Calidad del Aire de la Coordinación General de Medio Ambiente en horario de 09:00 a 15:00 horas del 19 y 20 de abril de 2010.

No se recibirán propuestas enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica ni mediante servicio de mensajería. Los resultados de la asignación de concesiones para verificentro con prueba dinámica serán publicados en esta *Gaceta Oficial* del estado como máximo 30 días posteriores a la fecha del cierre de presentación de propuestas

Los interesados de manera optativa podrán acudir a la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA con domicilio en Juárez esq. Francisco I. Madero s/n, altos, zona Centro en la ciudad de Xalapa, Ver., teléfonos (228) 8 18 18 00 y 8 18 11 11, los días 12 y 13 de abril de 2010 en horario de 09:00 a 15:00 horas a fin de que en caso de tener dudas respecto a la presente convocatoria, las mismas sean aclaradas por conducto del Departamento de Fuentes Móviles y Calidad del Aire.

La propuesta de los interesados deberá ser presentada en original, idioma español; impresa mediante equipo de cómputo; sin alteraciones, raspaduras o tachaduras. De la totalidad de concesiones motivo de la presente convocatoria, los interesados sólo podrán presentar propuesta para una de ellas. Ningún interesado podrá participar directa o indirectamente en la propuesta de otra persona física o moral participante en atención a la presente convocatoria.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación, como parte integrante de la propuesta, la cual deberá entregarse dentro de sobre cerrado:

Escrito de solicitud en hoja membretada, de una concesión de verificentro con prueba dinámica, con exposición de motivos; dirigido al coordinador general de Medio Ambiente de la SEDESMA, licenciado Alonso Domínguez Ferráez, señalando la región que resulta de su interés con el número de clave asignado. Anexar a este escrito en el caso de persona moral, copia de Registro Federal de Contribuyentes, copia del acta constitutiva, sus modificaciones y copia del poder del representante legal expedido ante notario público. En el caso de persona física anexar copia de cédula de identificación fiscal, acta de nacimiento y de un documento vigente que lo identifique plenamente, el cual deberá ser: credencial para votar o pasaporte.

Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de asignación de concesión y, en su caso, de la concesión misma, lo cual servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de un procedimiento jurídico administrativo con la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA ni haber contado con concesión de Centro de Verificación Vehicular que hubiera sido revocada.

Declaración de integridad, mediante la cual los interesados manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado de la asignación de concesiones y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes.

Asimismo, los interesados deberán presentar en el mismo sobre cerrado pero en folders o carpetas independientes entre sí, los siguientes documentos:

Programa de Instalación del Verificentro, el cual deberá contener la descripción de su planeación integral así como el cronograma previsto desde el inicio de obra hasta la puesta en operación del mismo.

Carta compromiso en hoja membretada de empresa autorizada para la comercialización, distribución, instalación y mantenimiento de equipos para pruebas de verificación dinámica, presentando las especificaciones del equipo a adquirir por parte del interesado y los tiempos de suministro y puesta en marcha por parte de la empresa de la cual se presente la mencionada carta. Los tiempos de entrega deberán ser calculados en el supuesto de verse favorecido con la concesión y a partir de la fecha de la misma. La carta compromiso deberá presentarse en original señalando teléfonos y domicilio de la empresa distribuidora, anexando el curriculum vitae de la misma en el que se demuestre su participación en programas de verificación con prueba dinámica y análisis de cinco gases en programas homologados con el Distrito Federal.

En caso de ser ya concesionario dentro del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Veracruz manifestarlo por escrito señalando la fecha de inicio de participación dentro del mismo y anexando copia certificada ante notario de su título o títulos de concesión. En este mismo sentido si el interesado fuera concesionario de cualquier otro programa de verificación vehicular en otro estado de la República, de igual manera declararlo por escrito anexando copia certificada

ante notario de su título de sus concesiones o autorizaciones. En caso contrario presentar por escrito no participar ni haber participado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Veracruz o algún otro programa de verificación vehicular.

Escrito bajo protesta de decir la verdad de que en la prestación de servicios de verificación vehicular en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa, clausura, cancelación de concesión o de alguna otra figura jurídica; en su caso el número de éstas, número de autorización o concesión que hubiera sido sancionada.

Curriculum Vitae de la persona moral o física debidamente soportados, así como del responsable técnico que será encargado de la operación del verificentro, el cual deberá tener y comprobar con documentos la mayor experiencia de haber estado en trabajos que tengan características técnicas similares al objeto de la presente convocatoria.

Carta compromiso del interesado en la que manifieste conocer plenamente y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables a la verificación vehicular, la Ley Estatal de Protección Ambiental y sus reformas, el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria, y la presente convocatoria; responsabilizándose de la correcta operación del verificentro (CLAVE) en caso de resultar favorecido con la concesión.

Carta compromiso del responsable técnico que será encargado y de la correcta operación del verificentro, en la cual deberá manifestar que nunca hubiera sido dado de baja como técnico verificador, su domicilio y teléfono particulares. En la carta deberá presentar que conoce plenamente las normas oficiales mexicanas aplicables a la verificación vehicular, la Ley Estatal de Protección Ambiental y sus reformas, y el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria, responsabilizándose de la correcta operación del verificentro (CLAVE) en caso de resultar favorecido con su concesión el C. (INTERESADO).

Expediente del sitio propuesto en el que se integren al menos 12 fotos del lugar en tamaño de 28 x 21 cm, plano municipal en el que se marque la localización del sitio propuesto, copia certificada ante notario de las escrituras del mismo y libertad de gravamen. En el caso de que las escrituras del sitio propuesto no se encuentren a nombre del interesado en obtener la concesión del verificentro, se deberá incluir documento con certificación notarial en el que se haga constar el dueño como legítimo y único propietario del sitio propuesto, y estar de acuerdo en que el interesado haga uso de él para instalar un verificentro con prueba dinámica por el tiempo que mantenga vigente su concesión en caso de resultar favorecido, y renunciando cualquier derecho sobre la misma.

Todos los interesados deberán presentar su propuesta en un solo sobre cerrado, rotulado en hoja membretada con la siguiente leyenda:

Convocatoria  
Verificentro con Prueba Dinámica  
(CLAVE)

El sobre indicará, además, el nombre, dirección y teléfono(s) y fax del interesado, nombre del representante a efecto de que sea posible devolverle la propuesta, en caso de ser desechada o no aceptada.

Todos los documentos al interior del sobre deberán presentarse de la siguiente manera:

- A. En fóliders por separado.
- B. Deberá colocarse en cada fólider carátula del documento para fácil identificación y manejo.
- C. No integrarlos en recopiladores o carpetas.

Toda información relacionada con la revisión, evaluación y comparación de las propuestas, así como los criterios concernientes a la adjudicación de la concesión, no será dada a conocer a ningún participante o a otras personas no oficialmente relacionadas con este proceso, hasta que se haya realizado la evaluación y se haya anunciado la adjudicación del contrato.

En la evaluación de las propuestas recibidas, la Coordinación General de Ambiente de la SEDESMA verificará los siguientes aspectos:

Que cada documento contenga toda la información solicitada.

Que el interesado y el técnico, cuenten con experiencia y capacidad para llevar la adecuada operación y administración del verificentro.

Que el interesado cuente con la garantía de suministro y puesta en operación de equipo analizador y dinamómetro en el menor tiempo posible a partir de la adjudicación de la concesión, esto manifestado por cualquier empresa autorizada para este propósito.

Que la planeación integral propuesta por el interesado para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.

Que la localización propuesta para instalación de verificentro sea idónea para la prestación del servicio.

De los estados contables, la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, verificará entre otros aspectos los siguientes:

a. Que el capital neto de trabajo del interesado sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, considerando el inicio de operaciones;

b. Que el interesado tenga capacidad para pagar sus obligaciones; y

c. Que el interesado no dependa de endeudamiento ni ponga en riesgo la rentabilidad de la empresa y consecuentemente el servicio de verificación dinámica en el sitio del estado que resulte de su interés.

Al finalizar la evaluación de las proposiciones, la Coordinación General de Medio Ambiente adjudicará la concesión al interesado cuya propuesta resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA, por causas justificadas, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, así como declarar desierta la convocatoria y rechazar todas las propuestas en cualquier momento, con anterioridad a la adjudicación del contrato, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto de los interesados afectados por esta determinación.

El interesado al que se le adjudique la concesión procederá a firmarla en las oficinas de la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA ubicadas en la calle Francisco I. Madero s/n esq. Juárez (altos), zona Centro, C. P. 91000 de esta ciudad de Xalapa, Ver., en la fecha y hora que se señale.

Si el interesado no firmara la concesión por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la Coordinación General de Medio Ambiente de la SEDESMA podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente que resulte más conveniente para el estado.

Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recibida la comunicación de adjudicación de concesión, e invariablemente antes de la firma de la misma, el interesado ganador en términos de lo dispuesto por el artículo 146 Bis 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, proporcionará a la Coordinación General de Medio Ambiente garantía de cumplimiento de la concesión en moneda nacional que estará constituida mediante fianza otorgada por una institución de

crédito o finanzas, nacional, autorizada y aceptable para la Coordinación General de Medio Ambiente.

Las personas interesadas podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Regional y Medio Ambiente dependiente de la Contraloría General del Estado, con domicilio en el 2º nivel del Palacio Federal, calle Zamora esq. Diego Leño de la ciudad de Xalapa, Ver.

### **Características a Cumplir en la Organización del Espacio Físico de los Verificentros**

El Verificentro a instalarse deberá tener características de estación de servicio (gasolinería), sin embargo, deberá estar bien delimitado en su bardeado perimetral, por lo que es importante considerar que de acuerdo a las dimensiones de cada terreno, sean distribuidas lo mejor posible, tomando en cuenta además los servicios necesarios y una circulación interior continua, tanto de los vehículos, como de los usuarios a manera de ofrecer seguridad, comodidad y movimiento fluido en el protocolo de prueba dinámica.

Por lo tanto, todos los verificentros a autorizar deberán estar localizados en un predio con una superficie mínima de 400 metros cuadrados en la cual deberá instalar una línea para prueba dinámica y de manera opcional una línea adicional para prueba estática. En la planeación y distribución se deberá tener previsto que en el verificentro contará con acceso y salida independientes.

Los requerimientos mínimos y necesarios para una adecuada utilización del espacio físico, una mejora en la organización u operación del verificentro y una continuidad en la calidad del servicio prestado son:

#### **Oficina y/o Área de Trámites**

Construcción y lugar estratégico en el verificentro donde serán revisados los documentos requeridos al usuario para verificar, sitio en donde se entregan los certificados de verificación y/o constancias de rechazo, en donde se integra y controla la información administrativa o de operación del verificentro y en su caso en donde se cobra el servicio prestado. En esta área se deberá destinar un espacio físico para el equipo y sistemas que requiere el SIVVER y deberá contar con servicio telefónico y de internet de cuando menos 2 MB para transmisión de datos y video conforme lo establece la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria.

#### **Almacén y/o Bodega para Archivo**

Área o construcción cerrada y techada que se condicione para el resguardo del archivo, refacciones o materiales de uso

cotidiano del verificentro, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de conservación.

#### **Área de Verificación**

Área techada con una altura no menor de 4.5 mts, en donde se ubicará (n) el (los) equipo (s) analizadores de gases o emisiones vehiculares y el dinamómetro, en la cual se realizará la verificación de los vehículos y cuya superficie mínima de 70 metros cuadrados, pavimentada y debidamente delimitada.

#### **Instalaciones Sanitarias**

2 sanitarios (uno para hombres y otro para mujeres) construidos de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Construcción y considerando un acabado de calidad.

#### **Circulación Interior**

Se deberá determinar y señalar adecuadamente la circulación interior del verificentro, la cual permita el desplazamiento seguro de los usuarios y el flujo continuo de los vehículos que ingresen o salgan del mismo.

#### **Estacionamiento del Verificentro**

El verificentro deberá contar con un área de estacionamiento para uso del personal que labora en dicho verificentro y su ubicación será en un lugar que no obstacule la circulación interior. (No se autoriza utilizar los arroyos de las vialidades externas).

#### **Señalamientos Vertical y Horizontal**

Deberá existir en el interior y exterior del verificentro, la señalización informativa, restrictiva, de seguridad y vialidad, tanto vertical como horizontal en forma clara y visible.

#### **Imagen Corporativa**

El verificentro deberá adoptar y respetar los colores, logotipos e información institucional determinada como imagen corporativa por esta Secretaría, la cual se entregará al momento de la firma de la concesión.

#### **Identificación del Verificentro**

En la fachada principal de cada verificentro, se deberá rotular el texto VERIFICENTRO y la clave asignada por esta Secretaría, asimismo tendrá los logotipos de Gobierno del Estado y el de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

**Seguridad**

De acuerdo con las características, conformación, equipos e instalaciones de cada verificentro, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos y programas de protección civil establecidos por las autoridades competentes.

**Calidad y Mejora Continua**

Los verificentros deberán destinar estratégicamente dentro de las instalaciones del mismo, un área de espera que permita

al usuario una estancia cómoda y segura para su permanencia durante el proceso de prueba dinámica, hasta la entrega de resultados y salida.

Los verificentros deberán realizar las instalaciones de los equipos periféricos y complementarios de comunicación y video que determine esta Secretaría, con el fin de que exista un constante monitoreo de la operación del verificentro, del procedimiento de verificación, de transmisión de información y la calidad del servicio prestado.

**Tipos de Centros de Verificación Vehicular por Tipo de Combustible por Analizar y Especificaciones Mínimas**

Tipo Verificentros	Líneas	Protocolo Verificación	Sup. Predio	Techumbre Área verificación	Oficina o Área Trámites	Sala Espera	Área Verde	Archivo Bodega
A	2	Estática (1) Dinámica	400 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	15 m <sup>2</sup>	10 m <sup>2</sup>	20 m <sup>2</sup>	12 m <sup>2</sup>
B	3	Estática (2) Dinámica	500 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup>	15 m <sup>2</sup>	10 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	12 m <sup>2</sup>

Es pertinente señalar que independientemente de los 400 metros cuadrados requeridos como superficie mínima para dos líneas (estática y dinámica), por cada línea adicional deberá cumplir con una extensión mínima adicional de 100 metros cuadrados. Asimismo, en los verificentros resulta opcional la instalación de líneas de verificación estáticas. Por conveniencia de cada verificentro, las superficies podrán ser mayores.

**Características de los Equipos que serán utilizados en la Prueba Dinámica de Verificación Vehicular**

Los equipos analizadores y dinamómetros deberán dar cumplimiento a las especificaciones que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999 la cual establece las características del equipo y procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Como referencia los dinamómetros a utilizar deberán tener las siguientes características:

**Características Mecánicas**

El dinamómetro tendrá la capacidad de soportar un peso mínimo de 3500 Kg sobre ambos rodillos y ejes de rodamiento

cuando se observa una velocidad lineal sobre la superficie de los rodillos de 25 y 40 Kph.

El diámetro mínimo de la superficie exterior de los rodillos es de 20.32 centímetros (8 pulgadas).

La distancia entre ejes de los rodillos debe cumplir con la siguiente expresión:

$$\text{Distancia} = (61.913 + D) * \text{seno } 31.62^\circ$$

Los rodillos deben alojar vehículos con una separación mínima interior entre las llantas de 86 centímetros y una distancia máxima entre las caras exteriores de los neumáticos de 250 centímetros.

La inercia total rotativa del dinamómetro debe ser mayor a 900 libras (408.23kg). Con una incertidumbre del 10%.

Para revisar el cumplimiento de estos requisitos, el fabricante deberá entregar planos del diseño mecánico, así como memorias de cálculo en las cuales se demuestre el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriores.

La calibración de la celda de carga deberá ser con masas patrón en un rango de cero a por lo menos 85% de la capacidad máxima de la celda de carga.

**Características Eléctricas**

Deberá utilizar una unidad de absorción de potencia de corrientes de Eddy.

La unidad de absorción de potencia deberá tener por lo menos un sensor de temperatura para monitorear su adecuado funcionamiento.

En caso de que este sensor sea desconectado o inhabilitado el equipo no podrá ser utilizado.

El suministro de energía eléctrica al dinamómetro deberá ser de corriente alterna suministrada mediante fase y neutro de 127 Volts.

El dinamómetro deberá tener un circuito de tierra física para protegerse de cualquier descarga eléctrica.

Debe usar una celda que funcione a tensión y compresión con una capacidad de carga con compensación de temperatura, de capacidad nominal: de 0 a 300 libras. Rango de compensación de temperatura mínimo de  $-18^{\circ}\text{C}$  a  $65^{\circ}\text{C}$ , rango de temperatura de operación mínima:  $-18^{\circ}\text{C}$  a  $85^{\circ}\text{C}$ . Precisión: 0.05 % error máximo.

**Características Metrológicas**

Rangos de funcionamiento

Velocidad de 0 a 100 Kph medidos en la superficie de los rodillos sin aplicación de carga.

Capacidad de absorber 10 HP a 44 Kph, medidos en la superficie de los rodillos.

El dinamómetro debe tener la capacidad de absorber (25.48 HP) 19 kilowatts a cualquier velocidad superior a 22 Kph e inferiores a 26.4 Kph, de forma continua en pruebas con una duración de 5 minutos con 30 segundos de reposo entre prueba y prueba.

El dinamómetro debe tener la forma de ajustar la potencia absorbida en incrementos de 0.1 kilowatt.

**Características de Comunicación**

Las características de los puertos de comunicación entre el dinamómetro y analizador de gases deberán ser: Puerto serie RS232, puerto serie USB2, tarjeta de adquisición de datos PCI.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., 25 de marzo de 2010

Lic. Alonso Domínguez Ferráez  
Coordinador general de Medio Ambiente  
Rúbrica.

folio 578

**AVISO**

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

## ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	\$ <b>2.13</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	\$ <b>1.44</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	\$ <b>427.83</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	\$ <b>131.55</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	\$ <b>125.28</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	\$ <b>313.20</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	\$ <b>375.84</b>
D) Número extraordinario.	<b>4</b>	\$ <b>250.56</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	\$ <b>35.71</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	\$ <b>939.61</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	\$ <b>1,252.81</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	\$ <b>501.12</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	\$ <b>689.05</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	\$ <b>93.96</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.**

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Director General: Dr. Félix Báez Jorge      Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres**  
**Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla      Correo electrónico: [contraloriagaceta@gmail.com](mailto:contraloriagaceta@gmail.com)**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**